Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 28/11/2024



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH 'Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Árt. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

2401454 Queja Materia Urbanismo.

Asunto Falta de respuesta a escrito de solicitud de inscripción en Registro Municipal de Solares.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaban incurriendo tanto el Ayuntamiento de Godella como la Conselleria de Cultura y Deporte a la hora de tramitar y ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada a los diversos escritos que había presentado ante dichas administraciones en relación con la omisión de la inscripción (a petición del interesado) en el Registro Municipal de Solares de la citada localidad, de un solar sito en el municipio de Godella.

Admitida a trámite la queja, en fecha 09/05/2024 nos dirigimos al Ayuntamiento de Godella y a la entonces competente Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, solicitando que nos remitieran un informe sobre esta cuestión, concediéndoles al efecto el plazo de un mes.

En fecha 11/06/2024 se recibió el informe emitido por la citada administración autonómica.

Recibido el informe, en fecha 13/06/2024 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido; trámite que fue verificado mediante escrito de fecha 19/06/2024.

En fecha 09/08/2024, y a la vista de las alegaciones presentadas por la persona interesada en relación con la falta de respuesta respecto de un escrito de 16/03/2024, en la que estaba incurriendo la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, emitimos una resolución por la que se requirió a la citada conselleria que, en el plazo máximo de un mes, nos ofreciera «información sobre las causas que han impedido cumplir con la obligación de contestar al escrito presentado y las medidas adoptadas para remover estos obstáculos, con indicación expresa de la previsión temporal existente para proceder a la emisión de la citada respuesta».

En fecha 27/09/2024, después de que transcurrieran los plazos concedidos sin que el Ayuntamiento de Godella y la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio remitieran el informe que les solicitamos, ni constara que hubieran solicitado la ampliación del plazo para emitirlo, el Síndic de Greuges emitió una resolución de consideraciones en la que se formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Al Ayuntamiento de Godella, a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio y a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

Primero. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante cada una de esas administraciones públicas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

Segundo. RECOMENDAMOS que procedan, si no lo hubieran hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada respeto de los escritos presentados por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en ellos y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

 Al Ayuntamiento de Godella y a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Tercero. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a las administraciones implicadas que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Godella y de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 01/10/2024 tuvo entrada en el registro de esta institución un escrito de Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, solicitando la ampliación del plazo concedido para emitir el referido informe; ampliación que fue denegada por medio de resolución de fecha 08/10/2024.

En fecha 15/10/2024 tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de la citada Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, por la que se realizaron determinadas consideraciones sobre el asunto planteado por el interesado en su escrito de 16/03/2024 y se ofreció una respuesta motivada en relación con lo solicitado, en sentido desestimatorio. Sin embargo, ni se manifiesta expresamente la aceptación o no aceptación de las recomendaciones emitidas por el Síndic de Greuges, ni (lo más importante) se justifica que esta respuesta se haya notificado a la persona interesada, con expresión de las actuaciones que le cabe ejercer, en defensa de sus derechos, en caso de discrepancia con su contenido.

Por otra parte, transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Godella y de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

****** CSV

Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 28/11/2024



Dada esta circunstancia, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Godella y de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo con el Síndic de Greuges, al no darse respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde las administraciones implicadas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 27/09/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

> Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana